

UN ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE  
TOPÓGRAFOS REGISTRADOS O CON LICENCIA  
EN LAS JURISDICCIONES DE

CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Índice

<b>PARTE I. GENERALIDADES .....</b>	<b>1</b>
I. PREÁMBULO.....	1
II. ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE TOPÓGRAFOS.....	1
III. DEFINICIONES.....	1
IV. REQUISITOS DE CIUDADANÍA Y RESIDENCIA.....	4
V. IMIGRACIÓN Y VISAS.....	4
VI. DISCIPLINA Y ÉTICA.....	4
VII. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	4
VIII. LICENCIAS (PERMISOS DE EJERCICIO).....	4
IX. EDUCACION PERMANENTE.....	4
X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	4
XI. RATIFICACION E IMPLEMENTACION.....	6
XII. REVISION Y RETIRO.....	6
<b>PARTE II. TOPOGRAFÍA (Determinación de línea de demarcación).....</b>	<b>6</b>
I. PREÁMBULO.....	6
II. LICENCIAS.....	6
III. DISCIPLINA Y ÉTICA.....	6
IV. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	7
V. ACCIONES PROCESALES.....	7
VI. EDUCACIÓN PERMANENTE.....	7
<b>PART III. OTROS CAMPOS DE LA TOPOGRAFÍA Y LA CARTOGRAFÍA (Geomática) .....</b>	<b>7</b>
I. PREÁMBULO.....	7
II. LICENCIAS.....	7
III. ACCIONES PROCESALES.....	8
<b>PART IV. APÉNDICES.....</b>	<b>9</b>
I. APÉNDICE A – Anexo A.....	9
II. APÉNDICE B – Anexo B.....	10

UN ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE  
TOPÓGRAFOS REGISTRADOS O CON LICENCIA  
EN LAS JURISDICCIONES DE

CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PARA FACILITAR SU LIBRE CIRCULACIÓN DE ACUERDO CON  
EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

**PARTE I GENERALIDADES**

**I. PREÁMBULO**

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte invita a "los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión (TLCAN) recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo". El elemento clave del acuerdo es la reciprocidad. Ninguna Parte puede imponer a las otras Partes condiciones poco razonables.

Dentro del espíritu y contexto del TLCAN, este documento establece normas, criterios, procedimientos y medidas para el reconocimiento mutuo que:

- a. se sustenten en criterios objetivos y transparentes, tales como la capacidad y la aptitud para prestar un servicio;
- b. no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de un servicio, y
- c. no constituyan una restricción encubierta a la prestación transfronteriza de un servicio."

Las disposiciones de este documento se aplican a nacionales de Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos que tengan licencia para ejercer la topografía en sus jurisdicciones respectivas.

Su ámbito de aplicación abarcará personas que tengan una licencia, certificado de registro, o cualquier otro instrumento designado para demostrar competencia en topografía o geomática.

Las funciones de topografía y geomática que cumplen esas personas abarcan muchos campos y pueden incluir actividades a veces desempeñadas por ingenieros, planificadores, expertos en medio ambiente, geólogos, fotogrametristas, hidrógrafos y consultores de sistemas de información geográfica.

**II. ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE TOPÓGRAFOS**

Sendos organismos representativos de topógrafos de Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos se han hecho cargo de la elaboración de procedimientos habilitantes para el comercio transfronterizo de servicios de topografía.

**III. DEFINICIONES**

"TLCAN" significa el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo XII

"FECITEUM, A. C." significa la Federación de Colegios de Ingenieros Topógrafos de los Estados Unidos Mexicanos.

“NSPS” significa la National Society of Professional Surveyors (Sociedad Nacional de Agrimensores Profesionales).

“CCLS” significa el Canadian Council of Land Surveyors (Consejo Canadiense de Agrimensores Profesionales).

"Jurisdicción anfitriona" significa la jurisdicción a la cual un topógrafo solicita reconocimiento mutuo según los términos de este documento.

“Jurisdicción significa

- a. un organismo estatal o territorial encargado de otorgar licencias para el ejercicio de la topografía en los Estados Unidos de América;
- b. un organismo profesional de topógrafos de una provincia o territorio de Canadá, designado por el nombre de asociación, corporación u orden, que comprende la Association of Canada Land Surveyors (Asociación de Agrimensores de Canadá; ACLS), y
- c. un organismo estatal o federal encargado de otorgar licencias en los Estados Unidos Mexicanos.

“Otorgamiento de licencias” significa el proceso por el cual una persona obtiene el derecho legal para ejercer la topografía profesional y utilizar las credenciales profesionales apropiadas.

"Topógrafo" significa un profesional titular de una licencia, que posee calificaciones académicas y conocimientos técnicos en la materia, y está capacitado en los aspectos pertinentes de la ley relativos a los elementos de prueba y los bienes inmuebles, en la práctica de la ciencia de la mensura, en la recopilación y evaluación de información geográfica y catastral, en el uso de esa información para planificar e implementar la administración eficiente de las tierras, el mar y las estructuras que se encuentren en ellos, y en el fomento y desarrollo de las prácticas de la ingeniería topográfica. En el presente documento, el término “topógrafo” abarca el significado de los términos “agrimensor”, “profesional de la geomática” y otros de uso similar.

"El ejercicio de la topografía" se refiere, sin limitar la generalidad de mismo, a las mediciones de tierras y sus dependencias, y a la prestación de servicios, a saber:

- a. determinar el tamaño y forma de la Tierra y la medición de todos los datos que se necesitan para definir la dimensión, posición, forma y perfil de cualquier parte de la Tierra;
- b. posicionar objetos en el espacio, y posicionar y observar regularmente las características físicas, estructuras y obras de ingeniería sobre, encima y debajo de la superficie de la Tierra;
- c. determinar, localizar, definir, describir, establecer o restablecer límites que delinean la extensión material de tierras, propiedades inmuebles y bienes anexos a la tierra que forman parte de ella;
- d. determinar y certificar la ubicación en el terreno, en relación con sus límites, de cualquier rasgo natural o artificial, con el propósito de establecer, en función de la ubicación de dichos rasgos, cualquier derecho legal u obligación legal, sobre la tierra o sus propietarios, incluyendo, entre otros, servicios tales como asesoramiento y rendición de informes sobre agrimensuras; realización o supervisión de agrimensuras, y el registro de agrimensuras para la demarcación de terrenos, y el reagrupamiento, división o subdivisión de terrenos, incluyendo servidumbres de caminos, servidumbres de paso o trazados, y el asesoramiento sobre normas y reglamentos conexos;

- e. integrar cualquier punto permanente de referencia, directa o indirectamente, en una red de puntos geodésicos de cualquier orden de precisión y determinar valores de las coordenadas horizontales y/o verticales del punto permanente de referencia, cuando esos valores se usan en la elaboración o mantenimiento de un sistema de banco de datos geográficos o un sistema de información geográfica, y las coordenadas tienen el objeto de definir un límite;
- f. establecer puntos de apoyo con el propósito de llevar a cabo cualquiera de las actividades descritas en esta subdivisión de párrafos (a) a (d);
- g. preparar mapas, planes y documentos en cualquier formato, y
- h. asesorar en materia de elementos de prueba de agrimensuras.

Cuando haya diferencia entre la definición de “ejercicio de la topografía ” como se definió en este documento y la manera como se define en los instrumentos reglamentarios que regulan la topografía en la jurisdicción anfitriona, en la medida en que no contradiga ni infrinja el espíritu de este acuerdo, prevalecerá la definición de la jurisdicción anfitriona.

"Geomática" significa un campo de actividades que, desde un enfoque sistemático, integra todos los medios empleados para adquirir y manejar datos espaciales que se necesitan en el marco de actividades científicas, administrativas, jurídicas y técnicas involucradas en el proceso de producción y manejo de información espacial. Estas actividades incluyen, entre otras, la agrimensura, cartografía topográfica, levantamientos de control, topografía para ingeniería y construcción, planos para mejoramiento de sitios, geodesia, hidrografía, manejo de bancos de datos geográficos, topografía de minas, fotogrametría, teledetección, ordenamiento de tierras, identificación de rasgos geológicos y cartográficos y estudios del medio ambiente.

“Determinación de líneas de demarcación” significa:

“esa parte del ejercicio de la topografía que trata de:

- a. determinar, ubicar, definir, describir, establecer, o restablecer demarcaciones delineando el alcance físico de la tierra, el interés en la tierra, y las cosas relacionadas con la tierra como para formar parte de ella;
- b. determinar y certificar la ubicación en la tierra con relación a las demarcaciones de la misma, de cualquier característica natural o hecha por el hombre, con el propósito de establecer a partir de la ubicación de dichas características, cualquier derecho legal u obligación legal respecto a la tierra o sus propietarios;

e incluye:

- c. la asesoría, el reporte, la realización o la supervisión de la realización y el registro de topografía para fines de demarcación de áreas de tierra y la consolidación, división o subdivisión de tierra, incluyendo cualquier servidumbre de camino, servidumbre de uso, o alineación y asesoría sobre reglas y reglamentos inherentes a los mismos; y
- d. el otorgamiento de asesoría con respecto a la topografía mediante el examen de evidencias históricas, culturales, físicas y jurisdiccionales.”

"ORT" significa “organismo representativo de topógrafos” [Representative Surveying Organization; RSO], ya sea conjunta o separadamente.

"Panel" se refiere a un órgano compuesto de seis (6) topógrafos con licencia, dos (2) nombrados por cada ORT.

El Anexo A contiene la lista de ORT con las firmas de los funcionarios de las organizaciones de negociación autorizadas para dar fe de su aceptación del actual documento de reconocimiento mutuo.

El Anexo B contiene la lista de jurisdicciones de cada país que han aceptado las disposiciones de este acuerdo.

#### IV. REQUISITOS DE CIUDADANÍA Y RESIDENCIA

Ninguna jurisdicción signataria de este acuerdo exigirá a un prestador de servicios procedente de otra jurisdicción:

- a. que establezca o mantenga una oficina de representación o cualquier otra forma de empresa o que sea residente en su territorio, o bien
- b. que sea ciudadano de su territorio;

como condición para la prestación de servicios transfronterizos o para la emisión de una licencia para la prestación de servicios permitida por este acuerdo.

#### V. IMIGRACIÓN Y VISAS

El cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo no exonera de la necesidad de cumplir los requisitos de migración y visa aplicables.

#### VI. DISCIPLINA Y ÉTICA

El ejercicio profesional de la topografía en cada jurisdicción anfitriona se regirá por las leyes, reglamentos y ordenanzas en vigor pertinentes al ejercicio de dicha profesión en esa jurisdicción. Si el titular de una licencia limitada es declarado culpable de realizar la determinación de una línea de demarcación conforme a la Parte III de este documento, la pena sugerida debe comprender, entre otras medidas, la revocación de dicha licencia.

#### VII. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En los casos en que sea aplicable, el topógrafo deberá tener un seguro de responsabilidad civil profesional y presentar constancia del mismo ante las autoridades competentes antes de empezar a trabajar en otra jurisdicción.

#### VIII. LICENCIAS (PERMISOS DE EJERCICIO)

Nada en este documento impedirá que una persona procure obtener una licencia mencionada en la Parte II de este documento, en cualquier jurisdicción, siguiendo los procedimientos en vigor. Los ORT convienen en hacer lo posible para asegurar que las jurisdicciones y las autoridades dentro de su ámbito de competencia proporcionen la información necesaria en forma oportuna.

#### IX. EDUCACION PERMANENTE

Incumbe a cada agrimensor proseguir una formación profesional permanente para cumplir con todos los requisitos de la jurisdicción local.

#### X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los ORT se esforzarán en todo momento por concordar en la interpretación y aplicación de este documento y harán todo lo posible, tomando medidas de cooperación y consulta, para lograr una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pueda afectar sus actividades.

Cualquier ORT podrá:

- a. solicitar por escrito consultas con otros ORT sobre cualquier medida adoptada o propuesta que considere que pueda afectar la interpretación o aplicación de este documento, o bien,
- b. pedir que se nombre un panel para conocer controversias, tratar nuevos asuntos que puedan surgir y realizar audiencias para tratar actividades de una jurisdicción anfitriona que presuntamente estén en conflicto con este acuerdo.

En forma conjunta, el panel podrá seleccionar un presidente votante de entre sus miembros o bien nombrar a una persona independiente del panel.

Para decidir una controversia, el panel convocará una reunión dentro de los sesenta (60) días del aviso de la controversia, y dará una decisión escrita dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de ese momento.

La decisión del panel podrá incluir:

- a. opiniones sobre los asuntos tratados;
- b. directivas sobre medidas específicas;
- c. recomendaciones para modificar el documento, si éste tiene partes poco claras, equívocas o que producen resultados imprevistos. (Cuando se hagan aclaraciones de la redacción del documento que sólo comporten el añadido de declaraciones interpretativas o reformulaciones del texto no será necesario obtener ratificación. Será necesario ratificar los cambios de cualquier otra índole)

Cuando un ORT no cumpla una directiva del panel dentro de un plazo de noventa (90) días, se le notificará de su posible eliminación del Anexo A. En tal caso, el ORT podrá solicitar, por escrito y dentro de un plazo de noventa (90) días, que un nuevo panel revise la decisión. Se nombrará un nuevo panel dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de dicha solicitud del ORT. Si el ORT no acepta la decisión del nuevo panel, el ORT podrá proponer a la autoridad nacional competente que la controversia se resuelva de acuerdo con el Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El ORT que haya sido borrado del Anexo A por incumplir una directiva, podrá solicitar su reintegración presentando constancia de cumplimiento.

#### JURISDICCIONES

Si una jurisdicción no se conforma a una directiva del panel dentro del plazo de noventa (90) días, se le notificará de su posible eliminación del Anexo B. En tal caso, la jurisdicción podrá solicitar, por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días, que un nuevo panel revise definitivamente la decisión. Si la jurisdicción no acepta la decisión del nuevo panel, la jurisdicción puede proponer a la autoridad nacional competente que la controversia se resuelva de acuerdo con el Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La jurisdicción que haya sido borrada del Anexo B por incumplir una directiva, podrá solicitar su reintegración presentando constancia de cumplimiento.

## XI. RATIFICACION E IMPLEMENTACION

Los ORT convienen en poner el mayor empeño para obtener la ratificación de este documento. Los ORT acuerdan presentar este documento a las jurisdicciones de su competencia y hacer todo lo posible para lograr su implementación en tiempo oportuno. Los ORT acuerdan proporcionar a cada sección nacional de la Secretaría de la Comisión de Libre Comercio una lista actualizada periódicamente de las jurisdicciones que han implementado las disposiciones. El Anexo B contendrá la lista de esas jurisdicciones.

Las disposiciones de este documento se aplicarán a las jurisdicciones indicadas en el Anexo B que hayan puesto en aplicación las disposiciones. A los solicitantes de las jurisdicciones del Anexo B se les dará el tratamiento que se establece en este documento.

## XII. REVISION Y RETIRO

Como mínimo una vez cada tres (3) años, los ORT convocarán una reunión para revisar y actualizar el proceso de implementación, verificar la eficacia del documento y recomendar los cambios que sean necesarios.

Cualquier ORT podrá retirarse y dejar de ser Parte de este acuerdo doce (12) meses después de notificar por escrito a los otros ORT de su intención de hacerlo. Todas las jurisdicciones que se encuentren dentro del área geográfica representada por dicho OAT se retirarán automáticamente del acuerdo. Una jurisdicción podrá retirarse de este acuerdo y dejar de ser Parte del mismo doce (12) meses después de notificar por escrito a su ORT de su intención de hacerlo.

A los topógrafos en regla pertenecientes a otras jurisdicciones, que en ese momento estén ejerciendo la profesión en una jurisdicción anfitriona que solicita retirarse del acuerdo, se les permitirá seguir ejerciendo.

Aunque un ORT se haya retirado, el acuerdo permanecerá en vigor para las otras ORT.

## PARTE II TOPOGRAFÍA (Determinación de líneas de demarcación)

### I PREÁMBULO

Esta sección trata de la parte de las funciones de topografía y cartografía que se refiere a la DETERMINACIÓN DE LINEAS DE DEMARCACIÓN. Debido a restricciones y requisitos que imponen diversas leyes y reglamentos, dichas funciones sólo pueden desempeñarlas topógrafos profesionales que tengan licencia. Es una actividad profesional de carácter único, ya que depende totalmente de la jurisdicción correspondiente. La evaluación de los elementos de prueba para la determinación de las líneas de demarcación depende de la historia, cultura, geografía física y legislación de la jurisdicción de que se trate.

### II LICENCIAS

Los topógrafos que hacen determinaciones de líneas de demarcación, actividad que está restringida y controlada por ley o reglamento de manera exclusiva, deberán tener una licencia válida emitida por la jurisdicción donde desempeñen esa actividad.

### III DISCIPLINA Y ÉTICA

Si un topógrafo infringe el código de ética o las normas de conducta y práctica de una jurisdicción, la autoridad otorgadora de licencias de esa jurisdicción tomará las medidas

disciplinarias que correspondan . De inmediato, la jurisdicción informará de las sanciones a las demás jurisdicciones en las cuales el topógrafo tenga licencia para ejercer su profesión.

El topógrafo se asegurará de que mantener informada a cada jurisdicción de las demás jurisdicciones en las que tiene licencia para ejercer su profesión. En toda solicitud de licencia deberá declarar las sanciones que le hayan sido impuestas en otras jurisdicciones.

Si el solicitante no declara la totalidad de las sanciones o no suministra la información requerida, se le podrá negar o revocar el derecho a ejercer su profesión según la definición de topografía profesional, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

#### IV SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incumbe a cada topógrafo tener al día un seguro apropiado de responsabilidad civil profesional. En las jurisdicciones anfitrionas que tengan normas estipuladas por ley, el seguro de responsabilidad civil profesional será obligatorio.

#### V ACCIONES PROCESALES

Las personas que se estimen perjudicadas podrán iniciar acciones procesales en la jurisdicción en la que ocurrió el daño o la pérdida, y se seguirá el proceso judicial normal.

#### VI EDUCACIÓN PERMANENTE

Incumbe a cada agrimensor mantener competencias profesionales adecuadas mediante una formación permanente. En las jurisdicciones anfitrionas que tengan leyes, reglamentos, ordenanzas o normas mínimas en este área, la educación permanente será obligatoria.

### PARTE III OTROS CAMPOS DE LA TOPOGRAFÍA Y LA CARTOGRAFÍA (Geomática)

#### I PREÁMBULO

Esta sección trata de todas las funciones de topografía y cartografía y sus actividades periféricas, conocidas en Canadá como "Geomática" y desempeñadas por topógrafos titulares de una licencia, a excepción de la DETERMINACIÓN DE LÍNEAS DE DEMARCACIÓN. Estas funciones incluyen, entre otras, las de hidrografía, levantamientos de estudio, sistemas de información geográfica, sistemas de bancos de datos geográficos, elaboración de sistemas catastrales, fotogrametría y evaluaciones ambientales.

#### II LICENCIA

Cuando una jurisdicción anfitriona exija que el topógrafo tenga una licencia para poder desempeñar una función o prestar un servicio mencionados expresa o implícitamente en esta PARTE, la única condición que deberá cumplir el topógrafo para obtener una licencia en la jurisdicción anfitriona a fin de poder desempeñar cualquiera de esas funciones o prestar esos servicios será poseer una licencia en cualquier jurisdicción cubierta por este acuerdo.

Cuando la jurisdicción anfitriona no exija que el topógrafo tenga una licencia para poder desempeñar una función o prestar un servicio mencionados expresa o implícitamente en esta PARTE, dicha jurisdicción anfitriona también aceptará la licencia que tenga el topógrafo en cualquier jurisdicción cubierta por este acuerdo para desempeñar esas funciones o prestar esos servicios.

Con sujeción a las restricciones contenidas en la PARTE II y sin perjuicio de la generalidad de los siguiente, una licencia bajo PARTE III significará cualquier licencia, permiso, certificado, registro, certificado de registro, y cualquier otro documento o instrumento que autorice la persona designada en el mismo a ejercer la topografía o la agrimensura según lo definido en la PARTE I. Cada jurisdicción está obligada a examinar el proceso de otorgamiento de dicha licencia antes de firmar el Anexo B de este acuerdo.

Cualquier portador de licencia que tenga permiso para ejercer bajo esta sección y que tenga una licencia de una jurisdicción del TLCAN que es signataria del Anexo B se considera calificado a la ejecución del Anexo B por la jurisdicción anfitriona salvo si la jurisdicción anfitriona exige evidencia satisfactoria de que el portador de la licencia está actualmente autorizado para ejercer sin restricciones en la jurisdicción en el cual el portador de la licencia está autorizado.

### III ACCIONES PROCESALES

Las personas que se estimen perjudicadas podrán iniciar acciones procesales en la jurisdicción en la que ocurrió el daño o la pérdida, y se seguirá el proceso judicial normal.

*DRAFT*

*(REV 7)*

**PARTE IV APÉNDICE**

**I APÉNDICE A – Anexo A**

<b>Anexo A</b>		
PAÍS Estados Unidos de América	PAÍS Canadá	PAÍS Estados Unidos Mexicanos
<b>ORT</b> National Society of Professional Surveyors	<b>ORT</b> Canadian Council of Land Surveyors Conseil Canadien des Arpenteurs – Géomètres  <b>Signed by Greg Browne</b>	<b>ORT</b> Federación de Colegios de Ingenieros Topógrafos de los Estados Unidos Mexicanos A.C.
Presidente NSPS	Presidente CCLS  <b>Original on File at CCLS                      Office</b>	Presidente FECITEUM A.C.
Testigo	Testigo	Testigo

*(REV 7)*

II APÉNDICE B – Anexo B

<i>Anexo B</i>		
PAÍS Estados Unidos de América	PAÍS Canadá	PAÍS Estados Unidos Mexicanos
JURISDICCIONES	JURISDICCIONES	JURISDICCIONES
CONSEJOS ESTATALES	ASOCIACIONES	COLEGIOS
55 +/- afiliados estatales inscritos en la lista	10 asociaciones provinciales y una asociación federal inscritas en la lista	31 Estados inscritos en la lista

*DRAFT*

*(REV 7)*